



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-25833 No. Radicado Inicial: 1-2024-19102
No. Proceso: 2348970 Fecha: 2024-05-03 09:36
Tercero: PATRICIA ARIAS GARCIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 02 de mayo de 2024

Radicado: 1-2024-19102

Asunto: Uso del suelo comercio restaurantes "Conjunto Residencial de Propiedad Horizontal Prados de Castilla IV", casas 67 y 100.

Respetada señora Patricia:

Esta Secretaría recibió el radicado 1-2024-19102 del 11/04/2024, en el cual relata, entre otros asuntos, que la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Servicio a la Ciudadanía), mediante comunicación 2-2023-101064 del 11/09/2023 absolvió consulta sobre norma aplicable al predio de la Carrera 90 # 6A-47 casa 67 y 100; CHIP AAA0177TCFT/AAA0177TDTD, donde se "CERTIFICA que el uso del suelo en estas casas efectivamente NO ES PERMITIDO COMERCIO NI RESTAURANTE (...)".

A continuación, solicita:

" Por lo anteriormente expuesto yo realmente de manera prioritaria y como afectada, amenazada por estas personas que han tomado represalias por lo que denuncie el uso ilegal y las afectaciones que nos genera este comercio restaurantes, en defensa de nuestros derechos, solicito de manera urgente o prioritaria me puedan aclarar porque si Ustedes SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, emiten que NO ES PERMITIDO NI RESTAURANTE NI COMERCIO PORQUE EL SUELO ES RESIDENCIAL Y su destinación y licencia de construcción es de uso residencial neto, PORQUE UN CURADOR DA CONCEPTO CONTRARIO Y DICE QUE SI ES PERMITIDO RESTAURANTE?"

Así mismo ustedes puedan si es necesario ratificar lo que ya me certificaron desde septiembre del 2023 que el conjunto en las casas no es permitido ni comercio ni restaurante, lo rige propiedad horizontal, de hecho hoy 5 de abril estuve en el ARCHIVO CENTRAL y tengo el certificado de que la licencia es de uso residencial no ha cambiado, para así en las inspecciones no tenga en cuenta el papel del curador que estas personas posibles infractoras y la arrendataria BLANCA NELSY GÓMEZ GÓMEZ de la casa 67 que tienen orden de cierre no se pegue de este falso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

concepto del curador para evadir el cierre de su actividad que ya se le emitieron y a la fecha no cumple en realidad.

De manera urgente si pueden se oficie a las inspecciones 8F, 8A, 8C, 8G y 8B y en general a la Alcaldía Mayor, o en su defecto para que a su vez inicie investigación o control sobre estos expedientes donde han anexado este documento como pueda de concepto de suelo, para así evitar o parar una presunta intención de incurrir en error a la justicia por parte de estos arrendatarios queriendo engañar al inspector, cometiendo un posible fraude o prueba falsa y que no les cierren las actividades comerciales y sigan en la clandestinidad (...)

(...) es por ello que es de suma importancia que el ente de control de esta secretaria por favor me aclare el uso del suelo en el conjunto RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA IV, de PROPIEDAD HORIZONTAL, si se puede a nivel general que se supone que es el mismo concepto para todas las 280 casas por ser conjunto pero si no se puede a nivel general si por favor en especial las CASAS:100, 54, 71, 52 Y 67, 45.66 (sic) tienen motores industriales de grave impacto para la salud como para el ambiente.

Mas adelante, indica que "... la secretaría de Planeación a delegado desde el mes de septiembre u octubre da la potestad a las curadurías urbanas el dar concepto del suelo, pero a su vez estimo como ciudadana que los curadores no lo pueden o no lo deberían cambiar o alterar..."; anota que la "CURADURÍA URBANA NUMERO 5 el 25 de octubre expidió a YURY FARLEY CAPERA Y CARMEN MEDINA, empleadas de un asadero que ejercen dentro de una casa de conjunto de PROPIEDAD HORIZONTAL, EMITEN un concepto de suelo diciendo: que es PERMITIDO, y esto es lo contrario a lo que días solo días atrás ustedes SECRETARÍA DE PLANEACIÓN HABÍAN CERTIFICADO QUE NO ERA PERMITIDO NI COMERCIO NI RESTAURANTES EN LAS CASA DEL CONJUNTO PRADOS DE CASTILLA IV EN EL TINTAL.". Por consiguiente, solicita "se abre (sic) investigación al curador Urbano No.5 y número 2..."

Esta Dirección procede a la valoración del tema acorde con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Frente a sus peticiones: i) "... aclarar porque si Ustedes SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, emiten que NO ES PERMITIDO NI RESTAURANTE NI COMERCIO PORQUE EL SUELO ES RESIDENCIAL Y su destinación y licencia de construcción es de uso residencial neto, PORQUE UN CURADOR DA CONCEPTO CONTRARIO Y DICE QUE SI ES PERMITIDO RESTAURANTE..."; ii) "... De manera urgente si pueden se oficie a las inspecciones 8F, 8A, 8C, 8G y 8B..." y iii) "... "se abre (sic) investigación al curador Urbano No.5 y número 2..."", es importante aclarar:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En principio hay que decir que la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- mediante comunicación 2-2023-101064 del 11/09/2023 dio respuesta a su petición 1-2023-61798 conforme a las funciones del Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, en obediencia del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en su momento dio traslado de su solicitud a las autoridades competentes en la materia, valga decir radicados: 2-2023-101062 del 11/09/2023, Alcaldía Local de Kennedy y 2-2023-101063 del 11/09/2023 Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Con sustento en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo presente sus peticiones, esta Secretaría dará traslado a las autoridades en mención de la presente petición en alcance al anterior traslado para lo de sus atribuciones; así como también, a la Secretaría Distrital de Gobierno -Dirección para la Gestión Políciva¹- sobre las inspecciones relacionadas en su petición y a la Superintendencia de Notariado y Registro en atención a las funciones asignadas en la Ley 1796 de 2016 de Inspección, Vigilancia y Control al servicio y actuaciones de los Curadores Urbanos de Bogotá, además, de las funciones disciplinarias.

De otra parte, hay que informar que la Circular 035 del 5 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, derogó la Circular No. 031 del 4 de agosto de 2023 y estableció los nuevos lineamientos para la remisión a los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá las solicitudes de conceptos de norma urbanística y uso del suelo que sean radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En este orden, la Circular 035/2023 se fundamenta en el principio de legalidad, según el cual se *"exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas."*

De tal manera, todas las autoridades públicas están sometidas al imperio de la Ley, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación emitió la referida Circular dando cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015², como reglamentación exclusiva que rige los conceptos de norma urbanística y uso del suelo. Es así que, en los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá recae la competencia exclusiva de efectuar el estudio, trámite y emisión de los mencionados conceptos.

Es relevante indicar que la competencia para la expedición de los conceptos de uso del suelo y norma urbanística no fue dispuesta mediante normativa distrital, dicha definición

¹ Funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva, artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto Distrital 033 de 2021, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de la Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital y el Factor Local del D.C

² Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

corresponde a una determinación incorporada en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional el cual determinó que la competencia para la emisión de los referidos conceptos radica expresamente en cabeza de las curadurías urbanas, en esta medidas, la Circular 035 de 2023 se ajustó a derecho y respeta la separación vertical del poder público y la distribución de competencias de cada uno de los niveles nacional y distrital.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los mencionados conceptos, no tiene carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De ahí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital, en virtud de la necesidad de preservar la seguridad jurídica.

Conforme a lo expuesto, no es del ámbito de las atribuciones de esta entidad emitir conceptos como los requeridos por fuera de las potestades y procedimientos expresamente fijados por la normatividad vigente.

De otra parte, conforme al Decreto Nacional referido, los curadores urbanos tienen autonomía y responsabilidad sobre las normas, funciones y decisiones emitidas, y deberán definir conforme al trámite respectivo de licencia de construcción la normativa aplicable:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

Ciertamente la SDP conoce de las actuaciones de los Curadores Urbanos únicamente cuando contra las mismas se interponen los recursos de la vía administrativa, y para resolver solicitudes de revocatoria directa de dichas actuaciones de conformidad con los artículos 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 24 literal b. del Decreto Distrital 432 de 2022.

Mediante comunicación 3-2024-15371 informa la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación, frente a las siguientes peticiones: i) “...ratificar lo que ya me certificaron desde septiembre del 2023 que el conjunto en las casas no es permitido ni comercio ni restaurante...” y ii) “... por favor me aclare el uso del suelo en el conjunto RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA IV, de PROPIEDAD HORIZONTAL, si se puede a nivel general que se supone que es el mismo concepto para todas las 280 casas por ser conjunto pero si no se puede a nivel general si por favor en especial las CASAS:100, 54, 71, 52 Y 67, 45.66 (sic) tienen motores industriales de grave impacto para la salud como para el ambiente...”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“... esta Subdirección se permite informar que es una función de las Alcaldías Locales, como autoridades administrativas, ejercer el control urbano respecto al cumplimiento de las normas urbanísticas, inspección y vigilancia durante la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Es claro que en la actuación de las entidades competentes respecto a los temas urbanísticos, existe una delimitación de competencias para las oficinas de Planeación, los Curadores Urbanos y **las autoridades que ejercen el control y vigilancia**, lo que para el Distrito Capital significa que las funciones específicas de planeamiento y elaboración de propuestas para la adopción de la normatividad urbanística es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación; a su vez, la verificación del cumplimiento de la normatividad a través del otorgamiento de licencias urbanísticas compete a los cinco (5) Curadores Urbanos con jurisdicción en el territorio del Distrito; y **el control y vigilancia de las actividades de urbanización y construcción lo ejercen los Inspectores de Policía en sus respectivas jurisdicciones** de conformidad con lo determinado en la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificatorio del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por lo expuesto, esta Secretaría no cumple funciones de control urbanístico, esta competencia es de los Inspectores de Policía por disposición expresa del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes dentro de su función **determinan si los usos cumplen con las disposiciones referentes a las normas establecidas en la reglamentación vigente y en las licencias urbanísticas correspondientes**, que son requisito para el desarrollo de cualquier uso en el Distrito Capital.

Esta Secretaría, conforme al literal O del artículo 3 del Decreto 432 de 2022 tiene la función de «Conocer, dar trámite y decidir del **recurso de apelación** de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019», norma que a su vez señala que adiciona el literal O al artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 por medio del cual «se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones» que refiere:

O. Conocer, dar trámite y decidir del **recurso de apelación** de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

a. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

b. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

c. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

2. Usar o destinar un inmueble a:

- a. **Un uso diferente al señalado en la licencia de construcción.**
- b. *Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.*
- c. **Contravenir los usos específicos del suelo.**
- d. **Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de suso o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.** (negritas ajenas al texto).

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría solamente podría pronunciarse en el asunto dentro del trámite del recurso de apelación de una eventual decisión que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, tal como se reseña en las normas previamente descritas.

Así mismo, nos permitimos mencionar que de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 86, señala las atribuciones de los alcaldes locales, entre las cuales se encuentran el numeral 6 y 9, relacionadas con el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo, uso del suelo y reforma urbana, y la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo.

Ahora bien, con relación al uso del suelo, es importante anotar que el artículo 242 del Decreto 555 de 2021 indica lo siguiente: "**Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística**". (negritas fuera de texto), sin embargo, respecto del concepto emitido por la SDP mediante el radicado 2-2023-101064, esta subdirección luego de analizarlo evidencia que se hace necesaria la precisión en tanto que, si bien el uso definido por el peticionario como "RESTAURANTE", se clasifica según artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso COMPLEMENTARIO de COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS los cuales pueden ser: de tipo 1 (menor a 500), tipo 2 (entre 500 y 4.000) y tipo 3 (mayor a 4.000), esto según el área construida en el uso en m² por predio.

Para el caso en mención los usos de COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS de tipo 1 (menor a 500) en el Área de Actividad de Proximidad, figura como permitido sin restricción para un área construida en el uso de hasta 100 m², **siempre y cuando se encuentre contemplado el uso de comercio dentro de la licencia de construcción, y adicional, cuente con la aprobación de la Asamblea General constituida por los propietarios de los bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum, de conformidad con las condiciones previstas en la ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal.**

Para el tipo 2 (entre 500 y 4.000), el cual NO figura permitido en la zona donde se localizan los predios objeto de la consulta, por no localizarse frente a una vía de la malla vial arterial construida y/o en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo indicado en el radicado 2-2023101064, esta subdirección ratifica que «el uso de RESTAURANTE [que] pretende desarrollarse en las [c]asa[s] 67 y 100, cuya destinación original es para el uso de vivienda, el uso no está permitido,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

hasta tanto no se realice el procedimiento indicado en la Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”, con la aprobación de la asamblea y la obtención de la licencia de construcción en la modalidad correspondiente.» Es decir que se debe observar lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley 675 de 2001 que refiere:

ARTÍCULO 46. Decisiones que exigen mayoría calificada. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el edificio o conjunto: (...)

8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, **siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente.** (negrita fuera de texto).

En conclusión, el uso de restaurante estaría permitido en un área construida en el uso de hasta 100 m², **si la asamblea con una mayoría calificada lo permite y luego de obtener la licencia urbanística expedida por una de las cinco (5) curadurías urbanas del Distrito Capital.** (énfasis y subrayas propias del texto).

Con todo y lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concepto 2017EE0045102 del 15/05/2017, absolvió consulta sobre la aplicación del numeral 8 del artículo 46 de la Ley 675 de 2001, allí se pronunció así:

“... el cambio de destinación de los bienes inmuebles se debe realizar en Asamblea General con no menos de una mayoría calificada del 70% de los coeficientes de copropiedad, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística establecida en el POT, es decir, que el uso de suelo lo permita, para que dicha decisión tenga validez.

Aunado a lo anterior, la naturaleza y destinación de los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal es la que se les asigna en la licencia de construcción, así como en los respectivos planos, los cuales hacen parte integral del reglamento de propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 675 de 2001.

Sin perjuicio de lo enunciado, el artículo 2.2.3.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 establece dentro de las modalidades de licencia de construcción la de adecuación, consistente en “la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Tal y como se observa, la Ley 675 de 2001 permite variar la naturaleza y destinación de los bienes privados, siempre y cuando se adopte dicha decisión por mayoría calificada de la Asamblea General, se ajuste a la normatividad urbanística vigente y posteriormente, se proceda a la obtención y trámite de la licencia de construcción en la modalidad de adecuación.”

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-25833 No. Radicado Inicial: 1-2024-19102
No. Proceso: 2348970 Fecha: 2024-05-03 09:36
Tercero: PATRICIA ARIAS GARCIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo: radicación 1-2024-19102

Copia para trámite:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 #13-49 Int 201 Bogotá

Tel 601 3282121

correspondencia@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Copia para trámite:

Secretaría Distrital de Gobierno

Dirección para la Gestión Políciva

Calle 11 # 8-17 Bogotá

Tel 601 3387000 y 601 3387100

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Copia para trámite:

Secretaría Distrital de Ambiente

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Avda Caracas No. 54-38 Bogotá

Tel: 601 3778899 3186298934 3187167852

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Anexo: radicación 2-2023-101063

Copia para trámite:

Alcaldía Local de Kennedy

Transversal 78K No. 41 A-04 sur Bogotá

Tel: 601 4481400

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 2-2023-101062

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.